



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 29 de Octubre de 1.980.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LA SIERRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de San Esteban-Barral, del término municipal de Castrelo de Miño.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Abril de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandesea quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Se constituyó la Junta Vecinal, auspiciada por la Cámara Agraria. Compareció el I.C.O.N.A., para manifestar que dicho monte se encuentra catalogado como de Utilidad Pública con el nº 111 y no se encuentra consorciado. Asimismo compareció también el Ayuntamiento de Castrelo de Miño, significando que el Monte "Sierra", situado en el Coto de Sierra se halla catalogado con el número 112.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, denominado "LA SIERRA", cumple todas las características anteriormente enumeradas que definen la modalidad de propiedad colectiva, comunidad germánica o mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de San Esteban-Barral, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los miembros de la comunidad vecinal, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que sea obstáculo a su clasificación el que pudiera hallarse inluido en un Catálogo, Inventario o Registro Público; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación como perteneciente al común de los vecinos del expresado lugar.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "LA SIERRA", de una superficie de 289 Hectáreas y cuyos linderos más designables son: Norte, fincas particulares; Este, montes "Coto Blanco" de Bouzas y "Val de Couto Redondo" de vecinos de Bouza, subiendo desde el arroyo de Parada al Alto de Cerdal y siguiendo la cumbre hasta As Motas; Sur, término municipal de Cartelle, desde el Alto das Motas, por la mojonera, hasta la carretera de Celanova a Barral; Oeste, "Coto Novelle" de P^a de St^a M^a de Castrelo, según la carretera Local de Celanova a Barral; como perteneciente en régimen de comunalidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de SAN ESTEBAN-BARRAL. Inclúyasele en la relación de montes vecinales.



Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.



Proy. 5	Munic. 6	Consumible Prop. 8	N.º Monte
DR	22	5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "LA SIERRA" de vecinos de la parroquia de SAN ESTEBAN - BARRAL está situado en la zona S. del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben hacia el S. hasta la divisoria con término municipal de Castelle; una pequeña parcela queda al SE de Papada, en ladera de subida hasta el límite con el "Coyo Blanco" de vecinos de Bouzas.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 275 y 431 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, está bordeado por el O. por la carretera de Celanova a Barral, y por el Se, por la de Astariz a la de Celanova a Barral.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 289 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de estos montes son:

- N.- Fincas particulares.
- E.- Montes "Coyo Blanco" de Bouzas y "Val do Coto Redondo" de Bouza.
- S.- Término municipal de Castelle.
- D.- Monte "Coto Novelle" de la parroquia de Santa Maria de Castrelo, según la carretera local de Celanova a Barral.

Prov. *	Munic. *	Sección Prop. *	N.º monte
OR	22	5	1

Reg.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "LA SIERRA" de la parroquia de SAN ESTEBAN - BARRAL son:

- Por el E. divide con el monte "Coyo Blanco" de vecinos de Bouzas faldeando de N a S. según una línea de marcos, y después con monte "Val do Coto Redondo" de vecinos de Bouza, subiendo desde el arroyo de Parada hacia el S. por una vaguada al Alto de Cerdáiro y siguiendo la sombra de la loma hacia el SE hasta As Motas., ya en el límite con término municipal de Cartelle.
- Por el S. divide con término municipal de Cartelle desde el marco de As Motas citado, siguiendo la nojonera hacia el SO. hasta la carretera de Celanova a Barral.
- Por el O. divide en la práctica con el monte "Coto de Novelle" de la parroquia de Santa María de Castrelo según la citada carretera local de Celanova a Barral.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de SAN ESTEBAN - BARRAL con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

